



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 061-2025- MDET/A

Sinchao Grande, 18 de febrero de 2025

VISTO: La Carta N°016-2025ELJYSAC.2GG, Carta N° 022-2025-CSL/Rep.Com. D.C.S., Carta N°002-2025/ING A.O.M.I, Informe N°013-2025/MDET-GIyDU-SGFyEP-JRMA, Informe N° 123-2025/MDET-GIyDU-YAHN, Informe N° 130-2025/MDET-OGPP, y;

CONSIDERACIÓN:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y ley N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/ o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDET-CS, PRIMERA CONVOCATORIA - PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N°2525696, a la **Empresa ELJY SAC**, suscribiéndose el **Contrato de Obra N° 010-2024-MDET-OA, de fecha 10 de diciembre de 2024.**

Que, con fecha 06 de enero del 2025, se reunieron en el lugar donde se Ejecutará la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N°2525696, haciendo la entrega de terreno a la empresa ejecutora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
Ing. JUAN REYVALDO MECHEA AGUIRRE
SUB GERENTE DE FORMULACIÓN Y
EVALUACIÓN DE PROYECTOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
ING. JUAN RAMIRO MONTAÑO ESPINOZA
SUB GERENTE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Que, con fecha 07 de enero del 2025, se dio inicio a la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N°2525696.

Que, con fecha 17 de enero del 2025, la supervisión de obra mediante CARTA 009-2025-CSL/Rep.Com. D.C.S alcanza el informe de compatibilidad del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N°2525696.

Que, con fecha 20 de enero del 2025, la supervisión de obra alcanza las consultas del residente de obra para que sean absueltas por el proyectista; dichas consultas son de las incompatibilidades del expediente técnico con respecto al mejoramiento del terreno, definir el ancho de bermas y la consulta sobre la planilla de metrados de movimiento de tierras.

Que, con fecha 20 de enero del 2025, por mutuo acuerdo entre la Empresa ejecutora, Supervisión de obra y representantes de la Municipalidad Distrital de El Tallan, se decide realizar la Suspensión de Plazo de ejecución de obra, debido a las consultas de las incompatibilidades del expediente técnico involucran partidas base para continuar con la ejecución de obra.

Que, con fecha 22 de enero del 2025, mediante INFORME N° 084-2025/MDET-GIyDU-GAZG, la Gerencia de Infraestructuras, hace llegar al proyectista las consultas planteadas por el residente de obra. El proyectista debe responder de acuerdo a los plazos establecidos en el reglamento.

Que, con fecha 22 de enero del 2025, la supervisión de obra mediante CARTA 012-2025-CSL/Rep.Com. D.C.S., hace llegar la aprobación con su respectiva **CONFORMIDAD de los planos de replanteo.**

Que, con fecha 28 de enero del 2025, mediante documento INFORME N°004-2025/MDET-GIyDU-SGFyEP-JRMA, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de proyectos, recomienda aprobar de mediante acto resolutorio los planos de replanteo aprobados por la supervisión de obra.

Que, con fecha 31 de enero del 2025, mediante INFORME N° 103-2025/MDET-GIyDU-GAZR, la Gerencia de infraestructuras y Desarrollo Urbano, recomienda aprobar de mediante acto resolutorio los planos de replanteo aprobados por la supervisión de obra.

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, se aprueba los planos de replanteo mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°047-2024/MDET-A.

Que, con fecha 03 de febrero del 2025, mediante CARTA N° 001-2025/ING. A.O.M.I, el proyectista ING. ALAN OMAR MOSCOL IPANAQUE, hace llegar la absolución de consultas.

Que, con fecha 04 de febrero del 2025, mediante documento OFICIO N°041-2025-MDET-A, hace llegar a la Supervisión de obra y a la Empresa Contratista, la absolución de consultar por parte del Proyectista.

Que, mediante ASIENTO N° 25 DEL RESIDENTE DE OBRA, de fecha 04 de febrero del 2025:

- "de la comunicación realizada por el suscrito en asiento n°20 donde se da a conocer las consultas del expediente técnico y asiento n°22, mediante CARTA N°010-2025-CSL/REP. COM D.C.S. donde el supervisor realiza los trámites ante la entidad para la absolución de consultas y según Carta N°001-2025/ING. A.O.M.I del proyectista, alcanza la absolución de consultas al titular de la entidad además de los siguientes informes
- INFORME 006-2025/MDET-GlyDU-GAZG (02/04/2025)
- INFORME 114-2025/MDET-GlyDU-GAZG (02/04/2025)
- OFICIO N°041-2025-MDET-A

En el cual remite la absolución de consultas de los asientos de obra en mención, de conformidad y en cumplimiento del reglamento de la ley de contrataciones, se cita los numerales 205.2. del artículo 205°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLE

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLE
ING. JOY KETWALDO MEGAROTO ABRAMONTE
SUB DIRECTOR DE FORMULACION Y
EVALUACION DE PROYECTOS

"prestaciones adicionales de obra", según los respuestas por parte del proyectista y la entidad se genera la necesidad de prestación adicional correspondiente y su respectivo deductivo. La ejecución de la prestación del adicional - deductivo de obra n 01 descrito, es necesario para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual permitirá el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto.

Que, mediante ASIEN TO N°27 DEL SUPERVISOR DE OBRA, de fecho 05 de febrero del 2025:

- "Se deja constancia que con fecha 04 de Febrero la entidad Municipalidad Distrital de El Talle notificó la Absolución de consultas con Oficia N°042-2025-MDET-A, donde el proyectista con Carta N°001-2025/ING A.O.M.I, de fecha 03 de febrero del 2025, donde está indicando en la absolución de la consulta N°01 que indica que es indispensable la colocación de over en 30 cm de espesor con una capa nivelante de 10 cm de hormigón el cual se conformaría en total una capa de 40 cm de espesor, por lo que el residente en su Asiento N° 25 del cuaderno de obra indica la necesidad de un adicional de obra por la mejora de la base de fundación del canal de acuerdo a lo indicado por el proyectista, por lo que está supervisión ratifica la necesidad de la elaboración del Adicional de Obra N°01, en amparo del Artículo N° 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en su numeral; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a lo necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle a sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por lo que está supervisión alcanzó su informe de la necesidad de la elaboración del adicional de obra, Se adjunta absolución de consulta por parte del proyectista Con Carta N° 011-2025/ELIYSAC 2/GG, de fecha 18 de enero del 2025, por parte del contratista ELJY S.A.C., donde da a conocer consultas técnicas.

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, supervisor de obra, mediante carta N°22, hace llegar a la municipalidad Distrital de El Talle la aprobación del expediente técnico adicional de obra N°01.

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, mediante Carta N°023-2025/MDET-GIYDU-YAHN, notifica la proyectista el expediente técnico y aprobación de adicional de obra N°01, para su pronunciamiento.

Que, con fecha 17 de febrero del 2025, mediante Carta N°002-2025/ING A.O.M.I. el proyectista se pronuncia respecto al adicional de obra N°01.

Que, mediante INFORME N°013-2025/MDET-GIYDU-SGFYEP-JRMA de fecha 17 de febrero de 2025, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos, detalla las deficiencias del expediente técnico que dio origen a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de conformidad a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo expone lo siguiente:

Causa de prestación de adicional de obra:

LA OMISIÓN por parte del proyectista de considerar un mejoramiento del suelo en la base del canal la piedra over de 4" a 6", debajo de la caja de canal en un espesor de 30 cm, con una capa nivelante de 10 cm de hormigón, ya que está recomendada por el estudio de suelos que es parte del expediente técnico, siendo necesario la estabilización de suelos de subrasante, desde la progresiva 0+000.00 a la 4+281.00.

Solución planteada:

Por lo expuesto en los antecedentes, la empresa constructora ha elaborado un expediente de adicional de obra planteo un Mejoramiento de la subrasante del canal de acuerdo a la recomendación del estudio de mecánica de suelos desde la progresiva 0+000.00 a la 4+281.00, h=0.40 m, de las cuales comprende Piedra Over tamaño 4" a 6" e=0.30m y como capa aislante de hormigón e=0.10m.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

El expediente técnico de adicional de obra N°01, fue revisado y aprobado por la supervisión de obra, este expediente fue alcanzado a la entidad mediante **CARTA 022-2025-CSL/Rep.Com. D.C.S.**, para solicitar pronunciamiento del proyectista.

El proyectista mediante **Carta N°002-2025/ING A.O.M.I.**, ha verifica que el Expediente Adicional de Obra N°01, fue elaborado en base a la Consulta N°01, y la ABSOLUCION N° 01 : *"Sobre la consulta se puede verificar que los estudios de suelos recomiendan un mejoramiento de suelos, es mismo que se encuentra en los planos y ha sido omitido en el metrado, por lo que considerando una partida indispensable en mi calidad de proyectista se recomienda la colocación de over en 30 cm de espesor con una capa nivelante 10 cm de hormigón el cual el cual se conformaría en total una capa de 40 cm de espesor"*.

Por lo tanto, el proyectista de la obra en la referencia, observa la concordancia de las partidas nuevas y proceso constructivo proyectado en el Expediente Adicional Obra N°01 con las de la ABSOLUCIÓN N°01 de consultas del proyectista de la carta N°001-2025/ING A.O.M.I., por los que se recomienda seguir el proceso constructivo recomendado y la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01.

Adicional de Obra N°01:

A. SOLUCION PLANTEADA

Mejoramiento de la subrasante del canal desde la progresiva 0+000.00 a la 4+281.00, h=0.40 m, de las cuales comprende Piedra Over tamaño 4" a 6" e=0.30m y como capa aislante de hormigón e=0.10m.

B. METAS DEL ADICIONAL DE OBRA N°01

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	REVESTIMIENTO DE CANAL = 4.28 KM		
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.01	EXCAVACIÓN DE CAJA DE CANAL	m3	745.79
01.01.02	CAPA DE GRAVA GRUESA	m3	559.34
01.01.03	CAPA CON HORMIGON e=10cm	m3	186.45
01.01.04	EXPLANACIONES DE MATERIAL EXCAVADO	m3	793.90

C. METRADOS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

Los cálculos de los metrados de las partidas que conforman el presente Presupuesto de Adicional de Obra N° 01, se presentan en el Ítem de PLANILLA DE METRADOS

D. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Se ha empleado partidas nuevas, las cuales se adjunta el precio unitario. El acuerdo de precios se realizó entre el residente y el Supervisor. Conforme al Art. 205.5 del RLCE.

Los precios de los nuevos insumos han sido sacadas de cotizaciones realizadas y deflactadas a la fecha del presupuesto base.

E. MONTO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
SECRETARÍA GENERAL
EVALUACIÓN DE PROYECTOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

S10

Página

1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
Ing. JUAN FERNANDO MEJIA AGUIRRE
SUB GERENTE DE FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS

RESUMEN DEL VALOR REFERENCIAL

Presupuesto	0203003	ADICIONAOL N°01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA,	
Subpresupuesto	001	ADICIONAOL N°01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLÁN, PROVINCIA DE PIURA,	
Ciente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN	Cos	10/02/2025
Lugar	PIURA - PIURA - EL TALLAN		
Item	Descripción	Parcial S/.	
01	REVESTIMIENTO DE CANAL = 4.28 KM	177,480.65	
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	177,480.65	
	Costo Directo	177,480.65	
	GASTOS GENERALES (10%)	17,748.07	
	UTILIDAD (8.9%)	15,795.78	
	SUB TOTAL	211,024.50	
	IGV (18%)	37,984.41	
	TOTAL_PRESUPUESTO	249,008.91	

SON: DOSCIENTOS CUARENTINUEVE MIL OCHO Y 91/100 SOLES

F. PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

El porcentaje de incidencia del Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 con respecto al monto del Presupuesto Contractual es el siguiente:

$$\% \text{ INCIDENCIA} = \frac{\text{P.A.O. N° 01}}{\text{M.C.O}}$$

M.C.O = Monto del Contrato Original

Presupuesto Contractual (M.C.O) Presupuesto Adicional de Obra N° 01 : S/ 6,519.009.00

Presupuesto de Adicional Neto de obra N° 01 con IGV : S/ 249,008.91

Porcentaje de Incidencia de Adicional de obra N° 01 : 3.82%

G. FÓRMULA POLINÓMICA

Para todas las partidas del Presupuesto Adicional se usarán las siguiente Fórmula Polinómica, cuya deducción se presenta en el Anexo correspondiente:

$$K = 0.134*(Mr / Mo) + 0.370*(Ar / Ao) + 0.059*(Mr / Mo) + 0.150*(Mr / Mo) + 0.287*(Ir / Io)$$

Asimismo, recomienda lo siguiente:

- El proyectista emite opinión favorable al adicional de obra N°01.
- El presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 249,008.91 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO Y 91/100 SOLES) precios con IGV. Los precios de los nuevos insumos han sido sacadas de cotizaciones realizadas y deflactadas a la fecha del presupuesto base.
- El porcentaje de incidencia del adicional de obra N°01 con respecto al presupuesto contractual es de 3.82% cifra menor al 15% que indica el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF. lo que le permite a la Entidad disponer la ejecución de las modificaciones planteadas en el presente expediente técnico y cumplir con los compromisos asumidos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLE

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965

RUC 20161499936

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLE
Ing. JUAN REYNALDO MEJORA ASPIRANTE
SUB GERENTE DE FORMULACION Y
EVALUACION DE PROYECTOS

- Se recomienda APROBAR mediante acto resolutivo el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a suma S/ 249,008.91 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO Y 91/100 SOLES) precios con IGV., en virtud de los dispositivos legales vigentes aludidos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con Informe N° 123-2025/MDET-GIyDU-YAHN de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, acoge lo arribado por la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos, y recomienda se emita el acto resolutivo aprobando la prestación adicional.

Que, mediante Informe N° 130-2025/MDET-OGPP de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite el informe de previsión presupuestal, indicando lo siguiente:

- Que, mediante Convenio N° 009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre esta comuna y MIDAGRI se establecen las condiciones administrativas, financieras y de operatividad para el financiamiento de la ejecución de la inversión "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal San Luis, distrito de El Talle – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con CUI 2525696; establece además que el financiamiento estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por el monto de S/. 6,908,338.40.
- Que, dentro del presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal 2025, la entidad no cuenta con disponibilidad de recursos para atender la demanda adicional de presupuesto por el monto de S/. 249,008.91 (Doscientos cuarenta y nueve mil ocho con 91/100 soles).
- Que, el monto del Adicional de Obra N° 01 necesario para continuar con la ejecución el proyecto en mención, se solicitará ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con la finalidad de que transfiera los recursos por el monto de S/. 249,008.91 (Doscientos cuarenta y nueve mil ocho con 91/100 soles).
- En ese sentido, mediante la presente **se emite el INFORME DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL para continuar con el procedimiento de APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01,** de acuerdo al siguiente detalle:

Función : 10 Agropecuaria
División Funcional : 025 Riego
Grupo Funcional : 0050 Infraestructura de Riego
Proyecto : Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal San Luis, distrital de El Talle – Provincia de Piura – Departamento de Piura
Rubro : 00 Recursos Ordinarios
Específica de Gasto : 2.6.2.3.4.2 Costo de construcción por contrata 249,008.91

Que, respecto a la Prestación Adicional de Obra, el artículo 34° de la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de **CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL** y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista o Supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el Supervisor deberá ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como detalle la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; posterior a ello el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
Ing. Juan Reválido Martínez
SUB GERENTE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, asimismo, el numeral 205.7 del artículo 205° del acotado Reglamento dispone: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Al respecto es de precisar, que revisando el íntegro de los actuados y de acuerdo a la línea de tiempo de la prestación adicional, se corrobora que no se ha transgredido los plazos que establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, asimismo se está anexando al expediente **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS**, teniendo en cuenta que el expediente técnico adicional contiene partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico, las mismas que de conformidad a lo señalado por la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos (INFORME N°013-2025/MDET-GIyDU-SGFyEP-JRMA), los precios de los nuevos insumos han sido sacadas de cotizaciones realizadas y defactadas a la fecha del presupuesto base del expediente.

Que, en virtud a las consideraciones expuestas por la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos (INFORME N°013-2025/MDET-GIyDU-SGFyEP-JRMA), Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Informe N° 123-2025/MDET-GIyDU-YAHN), esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la aprobación de la prestación Adicional de Obra, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad del área usuaria Técnica de la Entidad, en este caso la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; asimismo se precisa que la causal del adicional de obra es por **DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**; por lo que; se recomienda que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano evalúe si corresponde proceder con las acciones pertinentes ante la posible incorrecta elaboración del expediente técnico para su aprobación;

De acuerdo a lo manifestado, es necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - OSCE, el cual define a defectos o vicios ocultos, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(..) por vicio o defecto debe precisarse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo(..)".

Por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3, que señala: "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad." En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/ o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

responsabilidad del contratista previsto en el contrato. Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados existiría deficiencias en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de prestación adicional.

No obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: "m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o **expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada** o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades". En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitir un informe técnico señalando si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI N°2525696:

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder. **(En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)**.

Como conclusión, cabe traer a colación que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, mediante Informe N° 002-2025/MDET-OGAJ de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
Ing. J. Berpafelo
SUB GERENTE DE FORMULACION Y
EVALUACION DE PROYECTOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
SUB GERENCIA DE FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS

1. **APROBAR** mediante acto resolutivo el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a suma S/ 249,008.91 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO Y 91/100 SOLES) incluido IGV., en virtud de los dispositivos legales vigentes antes citados, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N°2525696, de conformidad a los informes aprobatorios emitidos por la Supervisión (CARTA 022-2025-CSL/Rep.Com. D.C.S.), Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos (Informe N°013-2025/MDET-GIyDU-SGFyEP-JRMA), y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Informe N° 123-2025/MDET-GIyDU-YAHN), con un porcentaje de incidencia del adicional de obra N°01 con respecto al presupuesto contractual del 3.82%.
2. Que, teniendo en cuenta que la causal del adicional de obra es por **"DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO"**; corresponde que la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** evalúe si corresponde proceder con las acciones pertinentes ante la posible incorrecta elaboración del expediente técnico para su aprobación, derivando copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD); asimismo determine si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257º, artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
3. **DISPONER** que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N°2525696, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe.
4. Cabe precisar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica no es responsable por el análisis técnico realizado por las áreas señaladas en el punto 1 de la conclusión del presente informe, teniendo en cuenta que esta oficina emite opinión legal respecto a la aprobación de la prestación Adicional de Obra, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad del área usuaria Técnica de la Entidad.

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N°2525696, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de El Talleán, por ello las opiniones de la Ingeniero Proyectista, Supervisión, Subgerencia de formulación y Evaluación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la prestación Adicional N° 01, se acogen en atención al "principio de confianza" y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito, de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

De, conformidad a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **Prestación Adicional de Obra N° 01** que asciende a suma **S/ 249,008.91 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO Y 91/100 SOLES)** incluido IGV., en virtud de los dispositivos legales vigentes antes citados, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N°2525696, de conformidad a los informes aprobatorios emitidos por la Supervisión (CARTA 022-2025-CSL/Rep.Com. D.C.S.), Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos (Informe N°013-2025/MDET-GIyDU-SGFyEP-JRMA), y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Informe N° 123-2025/MDET-GIyDU-YAHN), con un porcentaje de incidencia del adicional de obra N°01 con respecto al presupuesto contractual del 3.82%.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Contratista Empresa ELJY SAC y Supervisión en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, a través de un Informe técnico evalúe si corresponde proceder con las acciones pertinentes ante la posible incorrecta elaboración del expediente técnico para su aprobación, derivando copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD); asimismo determine si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SAN LUIS, DISTRITO DE EL TALLAN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N°2525696, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad, y la elaboración de la presente adenda al **Contrato de Obra N° 010-2024-MDET-OA, de fecha 10 de diciembre de 2024.**

ARTICULO SEXTO: DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del **Contrato de Obra N° 010-2024-MDET-OA, de fecha 10 de diciembre de 2024,** formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Archivo
GM
GIyDU
SGFyEP
OGPyP
OGAJ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
EL TALLAN
Prof. Javier More Vilchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL EL TALLAN
ING. JOAN NEIVALDO MEZARITO AGUIRRE
SUBGERENTE DE FORMULACION Y
EVALUACION DE PROYECTOS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TALLAN
VºBº
SECRETARIA TECNICA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TALLAN
VºBº
ASESORIA TECNICA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TALLAN
VºBº
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TALLAN
VºBº
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TALLAN
VºBº
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO